



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 043

RADICADO No. 156814089001- 2020-00022

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PAEZ CHACON y DIANA YOLANDA PINZON PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que la Dra. Laura Carolina Casas García, apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta a este Despacho Cesión de la obligación que se generó con la demanda a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Igualmente se allega renuncia de poder por parte de la Dra. Jenny Lorena Paez Pinto. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA, en su condición de apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** conforme registro mercantil y escritura pública No. 0228 del 02 de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, en la que contiene la cesión dentro del presente proceso y solicita sea reconocida la condición de cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Verificado el expediente de la referencia, se encuentra que la cesión que se pretende realizar identifica como parte demandada a la señora ROSA LIGIA PARRA DAZA, diferente a los sujetos que ostentaron la calidad de ejecutados, siendo estos, los señores MIGUEL ANTONIO PAEZ CHACON y DIANA YOLANDA PINZON PEÑA, lo que no permitiría determinar el alcance y el interés de la parte demandante en el caso en concreto. Ahora bien, aún cuando se pudiera superar este punto, no es posible acceder a la cesión del crédito ni dar por satisfecha carga alguna respecto a la renuncia de poder, pues el proceso se terminó por pago total en atención a lo resuelto en auto calendado del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

ÚNICO: NO ACCEDER a la **CESIÓN DE CRÉDITO** solicitada por **LAURA CAROLINA CASAS GARCIA**, en calidad de apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** conforme a la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 043
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintitrés (23) de febrero
de dos mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 06

**CARLOS JOSE RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac660bf0c749f1b4a3ebdc6428936c58bba85eb2e20d7c672894c1937d287a3**
Documento generado en 22/02/2024 05:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>